

Municipalidad Provincial de Puno

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1057-2025-MPP/A

Puno, 14 de agosto de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 656-2025-MPP/A de fecha 26 de mayo de 2025, la Opinión Legal N° 176-2025-MPP-GAJ del 02 de julio de 2025; Hoja de Coordinación N° 226-2024-MPP-GM de fecha 13 de junio de 2025 emitido por la Gerencia Municipal, el descargo con Registro trámite N° 2025-00030016 de fecha 11 de junio de 2025, a través del cual la administrada ANA MODESTA CHUQUIMIA PACOSILLA con DNI N° 01286112 Y OTRAS formulan descargo en contra de la Resolución de Alcaldía N° 656-2025-MPP/A, el Informe N° 229-2025-MPP/GDU/SGPCU/DEL-ELE-ELE-A.S.CC.CH y el Informe N° 047-2024-MPP/GDU/SGPCU/DEL-ELE-HIPC; y;

CONSIDERANDO:

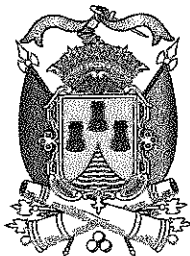
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 concordante el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 656-2025-MPP/A de fecha 26 de mayo de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno resuelve: Iniciar el Procedimiento de Revocación del Acto Administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Actividades Económicas en favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, por la causal prevista en el numeral 214.1.4 del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso mediante Esquela de Notificación N° 01-2025-MPP/SG de fecha 03 de junio de 2025 se procedió a notificar, a la administrada Nieves Teresa Yupanqui Romero con DNI N° 29413078, Representante de la "Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes "María Parado de Bellido", en su dirección sito en el Jirón Pichacani N° 111, del Barrio Santa Rosa, de la ciudad de Puno, con la Resolución de Alcaldía N° 656-2025-MPP/A, por la cual se resuelve Iniciar el procedimiento de revocación, del Acto Administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano a fin de que ejerza su derecho de defensa por el plazo legal de 5 días hábiles;

Que, revisado el expediente administrativo se aprecia que a fjs. 358 - 394 obra el escrito con registro de trámite N° 2025-00030016 de fecha 10 de junio de 2025, a través del cual las administradas Ana Modesta Chuquimia Pacosilla y otras, formulan descargo a la Resolución de Alcaldía N° 656-2025-MPP/A, bajo los siguientes argumentos: a) Que, las recurrentes ostentan la calidad de socias de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas en la Partida N° 05008606 de Registros Públicos de Puno, realizando sus labores en el lado noreste del Mercado Bellavista; b) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, indica que solo puede declararse nulo de oficio un acto administrativo dentro del plazo de dos años, lo cual implica que el mismo ha prescrito;

Que, respecto del primer argumento expuesto por las recurrentes no amerita pronunciamiento, por cuanto este solo es una reseña de la persona jurídica que componen y su respectiva inscripción y reconocimiento en Registros Públicos; respecto del segundo argumento, las administradas manifiestan que, el plazo para declarar la revocación del acto administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018 ha prescrito, ello en virtud del Inc. 213.3) del Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444. A tal respecto, es preciso señalar que el presente caso corresponde a una revocación de acto administrativo y no sobre una nulidad de oficio de acto administrativo, los cuales son dos instituciones jurídicas completamente distintas, siendo la primera una potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia devino en incompatible con el interés público o tutelado por la entidad (ineficacia funcional), mientras que, la segunda, si bien parte de la misma premisa de invalidez del acto administrativo, esta se basa en cuestionar la composición propia del acto administrativo y tiene un plazo de prescripción de dos (02) años, desde el momento en que quedó consentido



Municipalidad Provincial de Puno

(ineficacia estructural);

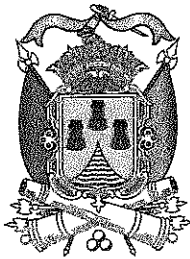
Que, revisando el análisis del argumento expuesto por las recurrentes, el plazo al que se refiere el Inc. 213.3) del Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sólo rige para la nulidad de oficio y no para la revocación de un acto administrativo que tiene un plazo indeterminado, supuesto último en que se halla el presente caso; de manera que, su argumento no puede considerarse como válido para desvirtuar la Resolución de Alcaldía materia de descargo; por lo que, satisfecho el deber de motivación, y no encontrando argumentos suficientes para declarar el archivamiento del procedimiento de revocación del acto administrativo contenido en la Autorización N° 0101 -2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por la Sub Gerencia de Actividades Económicas en favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, corresponde brindar los argumentos mínimos y necesarios para declarar la revocatoria del mencionado acto administrativo;

Que, mediante Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018, la Sub Gerencia de Actividades Económicas autoriza a la Asociación de Comerciantes Minoristas independientes María Parado de Bellido, a que puedan salir en forma diaria a realizar su actividad comercial en la plataforma lado noreste del Mercado Bellavista, considerando ello, a fjs. 209 se tiene el Informe Técnico N° 0015-2024-MPP-GTDE-SGAE de fecha 09 de julio de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Actividades Económicas Abg. Cesar Villasante Flores, quien concluye en el siguiente extremo: "De acuerdo a la Evaluación y Observación del Procedimiento Administrativo de Autorización N° 101-2018-MPP/GTDE/SGAE, denota una causal de revocatoria del acto administrativo al estar enmarcado en el literal 2.14.1.4, inciso 2.14.1, artículo 214 del TUO-Ley N° 27444, al comprobarse y determinarse que, la Autorización otorgada a la presidenta de la Asociación de Comerciantes Minoristas independientes María Parado de Bellido, para salir de forma diaria a realizar su actividad comercial en La Plataforma lado noreste del Mercado Bellavista de esta ciudad, contraviene el ordenamiento jurídico, afectando el interés público"; en ese sentido de la revisión y análisis de la exposición de motivos de dicho informe, la Sub Gerencia de Actividades Económicas advierte que no existe el procedimiento administrativo denominado "Autorización permanente y/o diaria en los exteriores de los mercados o para comercio ambulatorio", ello en mérito al Art. 37° del Reglamento de Mercados de 1997, además que la misma no se encuentra establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, en ese entender, el considerando quinto de la Casación N° 28055-2017, LIMA, indica que: "Quinto: siendo así, en tanto el Derecho Administrativo peruano se desarrolla dentro de una sociedad cambiante, resulta necesaria la adaptabilidad del mismo a fin de alcanzar el bienestar general común en cualquier momento. Por tanto, para que un acto administrativo no sea revocado, este debe contener decisiones administrativas que no vulneren derechos inherentes a los administrados ni colisionen con el interés público, no solo al momento de la emisión de dicho acto administrativo sino durante toda su vigencia dentro del ordenamiento jurídico.", es decir, bajo este criterio jurisprudencial, para que un acto administrativo no sea revocado este debe resolver sobre situaciones jurídicas que no vulneren los derechos de cada administrado ni colisionen con el interés público, no solo al momento de su emisión sino durante su vigencia dentro del ordenamiento jurídico;

Que, por lo tanto, dado que el Informe Técnico N° 0015-2024-MPP-GTDE-SGAE es concluyente al determinar que el acto administrativo contenido en la Autorización N° 0101 -2018-MPP/GTDE/SGAE, carece de un procedimiento para su obtención, tanto en el Reglamento de Mercados como en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, su emisión contraviene lo dispuesto en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, esto es el Principio de Legalidad, asimismo, de acuerdo al Informe N° 987-2024-MPP-GMASS-SGDCGRD/LEV de fecha 23 de octubre de 2024 el Sub Gerente de Defensa Civil explica que, con referencia al espacio físico utilizado por la Asociación de comerciantes minoristas independientes "María Parado de Bellido" y "Asociación de Sastres y Artesanos del Vestir del Mercado Bellavista",-estos deben de respetar y verificar constantemente las condiciones de seguridad propias con la finalidad de prevenir daños y minimizar la vulnerabilidad humana y estructural; así también respetar y mantener las rutas de evacuación libres de cable de alta tensión, paneles publicitarios, presencia de ambulantes o comercio que obstaculice la evacuación, por lo tanto, esta situación atenta contra el interés público debido que se genera un peligro latente en la ciudadanía si esta no cuenta con las medidas de seguridad mínima al momento de concurrir a un mercado, siendo esta la condición y/o variación de la realidad fundamental para declarar la revocatoria del acto administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE, por estar inmersa en la causal establecida en el numeral 214.1.4 del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 214.1.4 del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "Artículo 214.- Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público"; A tal causal, la Autorización N° 0101-2018-



Municipalidad Provincial de Puno

MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018 otorgada por la Sub Gerente de Actividades Económicas Abog. Graciela Hilda Quispe Chambi a la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, fue emitida contraviniendo el ordenamiento jurídico y afectando el interés público, desde el momento de su obtención para realizar actividades diarias, así como durante la plena vigencia de esta, por cuanto dicha autorización no tiene un sustento procedimental en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, así como en ningún otro cuerpo normativo. Lo cual genera que la misma ostente una anomalía jurídico-procedimental;

Que, el segundo párrafo del numeral 214.1 del Art. 214 del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: *"Artículo 214.- Revocación; 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) La revocación prevista en este numeral sólo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor."*; en ese marco, el Art. 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, determina que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo tanto, corresponde a dicho funcionario la declaratoria de revocación de un acto administrativo, siendo en el presente caso, el acto administrativo contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018 emitido por la Sub Gerencia de Actividades Económicas;

Que, dicho esto, para efectos del presente caso, corresponde también analizar, respecto del agotamiento de la vía administrativa, para ello, resulta oportuno traer a colación el marco legal previsto en los literales a) del numeral 228.1 y 228.2 del Artículo 228° del TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferidas por el numeral 6 del Artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el descargo con registro de trámite N° 2025-00030016 de fecha 10 de junio de 2025, a la Resolución de Alcaldía N° 656-2025-MPP/A de fecha 26 de mayo de 2025 formulado por la administrada Ana Modesta Chuquimia Pacosilla y otras en representación de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, en virtud de los considerandos descritos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la Autorización N° 0101-2018-MPP/GTDE/SGAE de fecha 23 de mayo de 2018 emitido por la Sub Gerencia de Actividades Económicas, en favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, por la causal prevista en el numeral 214.1.4) del Art. 214° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General", en razón de las consideraciones expuestas en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa conforme los literal a) del numeral 228.1 y 228.2 del Artículo 228° del TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Representante Legal de la Asociación de Comerciantes Minoristas Independientes María Parado de Bellido, **Sra. Nieves Teresa Yupanqui Romero**, con **DNI N° 29413078** en la forma y modo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a las administradas **Luz Marina Yanet Bravo Quispe** con **DNI N° 41513628** Presidenta del Mercado Bellavista, y **Bertha Taciana Linares Ramos** con **DNI N° 01218669** Presidenta de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Exterior del Mercado Bellavista lado Sur - (ACOMIDEME), para conocimiento y en la forma y modo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO. – DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente resolución en el Portal Web Institucional <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE

402